



DIRECCIÓN DE MINERÍA

Resolución N° 500

MENDOZA, 17 DE JULIO DE 2026

VISTO: El expediente EX-2025-03311335-GDEMZA-CCC caratulado "MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE. RECURSO JERÁRQUICO. Ref EX-2024- 06027898- -GDEMZA-MINERIA. Contra Resolución N°130/2025. ORGANIZACIÓN IDENTIDAD TERRITORIAL MALALWECHE. PUEBLO MAPUCHE", y

CONSIDERANDO:

Que, a orden N° 2, obra el Recurso Jerárquico interpuesto por la Organización Identidad Territorial Malalweche contra la Resolución N° 130/2025.

Que, a orden N° 8, obra el Informe Circunstanciado elaborado por la Dirección de Minería en respuesta al recurso interpuesto.

Que, a orden N° 10, obra el Dictamen Jurídico emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que, a orden N° 14, obra la Resolución N° 139/2025 del Ministerio de Energía y Ambiente, mediante la cual se instruyó la apertura de una instancia de conciliación y diálogo, denominada "consulta de la consulta", con el objeto de revisar y eventualmente reformular el Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada aprobado por Resolución N° 130/2025.

Que, a orden N° 19, obra el proveído mediante el cual se convocó a Audiencia de Conciliación para el día 5 de septiembre de 2025, en la Delegación de Minería de Malargüe.

Que, a orden N° 25, obra el Acta de la Mesa de Diálogo desarrollada el día 5 de septiembre de 2025 en la Ciudad de Malargüe.

Que, a orden N° 28, obra la Resolución N° 147/2026 de la Dirección de Minería, mediante la cual se invitó institucionalmente al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) a participar del procedimiento de revisión del Protocolo; se requirió el listado actualizado de comunidades indígenas con personería jurídica, su situación registral ante el RE.NA.C.I., el estado de los relevamientos territoriales efectuados en el marco de la Ley N° 26.160 y la nómina vigente de integrantes del Consejo de Participación Indígena (CPI) en la Provincia de Mendoza.

Que, a orden N° 34, obra la Resolución N° 163/2026 de la Dirección de Minería, mediante la cual se convocó a las comunidades indígenas de la Provincia de Mendoza a participar del procedimiento administrativo de revisión y eventual reformulación del Protocolo, estableciendo la metodología participativa y disponiendo la realización de la Mesa de Diálogo Intercultural del día 28 de febrero de 2026.

Que, a orden N° 41, obra la respuesta remitida por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución N° 147/2026.

Que, a orden N° 42, obra el proveído por el cual se dispuso notificar la Resolución N° 163/2026



a las comunidades indígenas y pueblos originarios de la Provincia de Mendoza, así como a los integrantes del Consejo de Participación Indígena (CPI).

Que, a órdenes Nros. 43, 45 y 46, obran las constancias de notificación cursadas a las comunidades indígenas, integrantes del Consejo de Participación Indígena y a la Organización Identidad Territorial Malalweche.

Que, a orden N° 48, obra la Resolución N° 171/2026, mediante la cual se solicitó nuevamente la colaboración institucional del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para reforzar los mecanismos de convocatoria y comunicación con las comunidades indígenas alcanzadas por el procedimiento.

Que, a orden N° 52, obra el Informe Jurídico elaborado por la Dirección de Minería, dejando constancia de las actuaciones de convocatoria, publicidad, comunicación y notificación desarrolladas durante el procedimiento y fundamentando el requerimiento de colaboración institucional formulado al INAI.

Que, a orden N° 54, obra el Acta de la Mesa de Diálogo Intercultural realizada el día 28 de febrero de 2026, así como la presentación escrita efectuada por el Sr. Fabricio Silva en relación con su intervención durante dicha jornada.

Que, a orden N° 59, obra el Acta elaborada por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en la que se deja constancia de su intervención institucional y participación en la Mesa de Diálogo Intercultural.

Que, a orden N° 60, obran las constancias de asistencia de los participantes presenciales y virtuales correspondientes a la Mesa de Diálogo del día 28 de febrero de 2026.

Que, a orden N° 65, obra la Resolución N° 001/2026 de la Subsecretaría de Energía y Minería, mediante la cual se flexibilizó el cronograma originalmente aprobado y se habilitó un nuevo período para la recepción de propuestas, observaciones y aportes.

Que, a orden N° 68, obran las constancias de notificación de la Resolución N° 001/2026 a las comunidades indígenas participantes.

Que, a orden N° 74, obra el enlace correspondiente a la grabación audiovisual de la Mesa de Diálogo Intercultural realizada el día 28 de febrero de 2026.

Que, a orden N° 75, obra el informe jurídico que acredita la publicación en el sitio web oficial de la Dirección de Minería de toda la información relativa a la convocatoria, desarrollo y continuidad del procedimiento administrativo de revisión del Protocolo.

Que, a orden N° 79, obra la solicitud de informe dirigida a la Dirección de Ganadería respecto de la incidencia de las actividades de veranada y trashumancia, a raíz del pedido de ampliación de plazos formulado por la Comunidad Lof Ranquil Ko.

Que, a orden N° 84, obra la respuesta emitida por la Dirección de Ganadería informando acerca de la incidencia de las actividades productivas tradicionales sobre los plazos del procedimiento.



Que, a orden N° 86, obra la Resolución N° 233/2026 de la Dirección de Minería, mediante la cual se amplió el plazo para la presentación de observaciones hasta el día 2 de mayo de 2026, contemplando las particularidades territoriales, culturales y productivas vinculadas a las actividades de veranada y trashumancia.

Que, a orden N° 89, obran las constancias de notificación de la Resolución N° 233/2026.

Que, a orden N° 93, obra la Resolución N° 294/2026 de la Dirección de Minería, mediante la cual se convocó a la Mesa de Diálogo Intercultural de cierre para el día 30 de mayo de 2026 en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus de la Ciudad de Malargüe, bajo modalidad híbrida, disponiendo asimismo la convocatoria al INAI, Fiscalía de Estado, Dirección de Derechos Humanos, Dirección General de Asuntos Gubernamentales y la coordinación del transporte gratuito para los participantes.

Que, a órdenes Nros. 95 y 96, obran las constancias de notificación de la Resolución N° 294/2026.

Que, a orden N° 98, obra el informe jurídico incorporando los enlaces correspondientes a las publicaciones institucionales efectuadas en los distintos medios oficiales respecto de la convocatoria a la Mesa Intercultural.

Que, a orden N° 99, obra el proveído mediante el cual se informó a las comunidades indígenas el procedimiento de inscripción mediante sistema Ticket para acceder al transporte dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

Que, a orden N° 101, obra la constancia de notificación del referido proveído.

Que, a orden N° 103, obra el proveído de fecha 2 de junio de 2026 mediante el cual, conforme lo acordado en la Mesa de Diálogo Intercultural del 30 de mayo de 2026, se notificó el borrador del Protocolo, la grabación audiovisual de la reunión y su transcripción, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para la presentación de observaciones, propuestas y consideraciones.

Que, a orden N° 105, obran las constancias de notificación del proveído de fecha 2 de junio de 2026 a las comunidades indígenas participantes.

Que, a orden N° 110, obra el Acta de la Mesa de Diálogo Intercultural celebrada el día 30 de mayo de 2026 en la Ciudad de Malargüe, junto con las planillas de asistencia, constancias de participación presencial y virtual y documentación acompañada durante la jornada.

Que, a órdenes Nros. 111 y 112, obran las presentaciones efectuadas por la Comunidad Huarpe Pinkanta y la Comunidad Huarpe Guaytamari, respectivamente.

Que, a órdenes Nros. 113 y 114, obran los informes de veeduría elaborados por representantes de la Organización Nacional de Pueblos Indígenas en Argentina (ONPIA) y de la REDMIRA – Red de Mujeres Indígenas Raíz Ancestral, en relación con la Mesa de Diálogo Intercultural del día 30 de mayo de 2026.

Que, a orden N° 116, obra la notificación cursada a la Comunidad Huarpe Guaytamari



remitiendo el Acta de la Mesa de Diálogo Intercultural, en respuesta a la solicitud formulada por dicha comunidad.

Que, a orden N° 122, obra la presentación conjunta efectuada por las organizaciones Xumek, EarthJustice, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y Oikos, mediante la cual formulan observaciones al proyecto de Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada y acompañan su correspondiente fundamentación.

Que, a orden N° 123, obra el Informe de Veeduría elaborado por ENDEPA, relativo al desarrollo del procedimiento administrativo de revisión del Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada.

Que, a orden 124, obra informe circunstanciado de la Dirección de Minería.

Que, a orden 125, obra proyecto "protocolo reformado" Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada.

Que, a orden N°126, obra Dictamen Legal de la Dirección de Minería.

Que la Ley N° 9.529, a través de su artículo 54, dispone que frente a la detección de comunidades originarias que posean personería jurídica legalmente acreditada ante el Estado Provincial y se encuentren situadas dentro de la zona de influencia de un emprendimiento de exploración, resulta imperativa la puesta en marcha de un procedimiento de Consulta Previa, de acuerdo con la normativa nacional y provincial que rige la materia.

Que, en virtud de dicho plexo legal, es competencia a esta Dirección de Minería, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la actividad minera en el territorio mendocino, reglamentar los canales pertinentes para garantizar el ejercicio pleno del derecho de consulta de los pueblos indígenas, toda vez que se proyecten intervenciones con potencialidad de generar una afectación directa sobre sus intereses.

Que con tal propósito y tal como previamente se reseñara, oportunamente se procedió a la confección de un Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada que, bajo los lineamientos del Convenio N° 169 de la OIT, fijando las fases operativas, pautas rectoras y exigencias de forma que deben regir los diálogos con las comunidades originarias eventualmente implicadas en tareas de prospección minera, sin perjuicio de que la administración pueda hacer uso de dicho instrumento para otras actividades que requieran la aplicación de un protocolo de estas características.

Que dicho protocolo fue el fruto de un proceso técnico e institucional articulado entre la Dirección de Minería, a través de su Área de Desarrollo Sostenible, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y la Secretaría de Minería de la Nación, organismos que brindaron aportes sustantivos en función de su experiencia en la implementación de Protocolos de Consulta Previa en otras jurisdicciones del país, contribuyendo así a la construcción de un instrumento respetuoso de los estándares nacionales e internacionales en la materia, y ajustado a las particularidades del contexto provincial.

Que el procedimiento se instrumentó mediante la tramitación del expediente EX-2024-06027898- -GDEMZA-MINERIA, culminando con el dictado de la Resolución N° 130/25 de esta Dirección de Minería.



Que con posterioridad a su publicación, la Organización Identidad Territorial Malalweche – Pueblo Mapuche interpuso recurso administrativo, origen de las presentes actuaciones, cuestionando diversos aspectos vinculados tanto al procedimiento seguido para la elaboración del Protocolo, como al contenido de determinadas disposiciones incorporadas al texto aprobado, sosteniendo, entre otros agravios, la inexistencia de una instancia previa de participación de las comunidades indígenas durante el proceso de elaboración del instrumento reglamentario.

Que en virtud de dicha presentación, el Ministerio de Energía y Ambiente, en ejercicio de sus atribuciones jerárquicas, dictó la Resolución N° 139/2025, mediante la cual dispuso reencauzar institucionalmente el tratamiento del planteo formulado, propiciando la apertura de un procedimiento de revisión participativa del Protocolo originalmente aprobado, orientado a generar instancias de diálogo intercultural, recepción de observaciones y reformulación del instrumento normativo.

Que en el marco de esa nueva etapa procedimental, la Autoridad de Aplicación impulsó la participación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), del Consejo de Participación Indígena (CPI), de las comunidades indígenas con personería jurídica y de aquellas alcanzadas por los procesos de relevamiento territorial previstos en la Ley Nacional N° 26.160, procurando asegurar la mayor amplitud posible en la convocatoria y favorecer un proceso deliberativo plural e intercultural.

Que con esa finalidad fueron dictadas las Resoluciones N° 147/2026, 163/2026 y 294/2026 originarias de esta Dirección de Minería, mediante las cuales se instrumentó la convocatoria a las comunidades indígenas, se establecieron las modalidades de participación, se dispuso la intervención de los organismos nacionales competentes y se organizaron las distintas instancias de diálogo previstas para la revisión del Protocolo, procurando una amplia difusión y participación activa de todas las comunidades interesadas en la revisión del protocolo oportunamente aprobado.

Que de esta manera, se desarrollaron diversas instancias de intercambio institucional, tales como la “Mesa de Diálogo Intercultural” convocada inicialmente en la Ciudad de Mendoza y, posteriormente, la desarrollada el día sábado 30 de mayo de 2026, a las 14:00 horas, en el Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus de la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza, siendo dicha convocatoria deliberadamente fijada en día sábado y en horario vespertino, con el objeto de favorecer la más amplia concurrencia y facilitar la participación efectiva de todas las comunidades indígenas, como así también organismos y demás personas interesadas, mediante modalidad híbrida (presencial y virtual), participando representantes de comunidades indígenas, organismos nacionales, representantes del Consejo de Participación Indígena y demás asistentes convocados al procedimiento, INAI, Dirección de Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza, como así también Fiscalía de Estado, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Provincia de Mendoza.

Que concluída dicha instancia, esta autoridad de aplicación dispuso el registro audiovisual íntegro de dicha jornada, la confección de acta notarial, la transcripción completa de las intervenciones realizadas y la posterior remisión de toda la documentación producida a las comunidades participantes.

Que el procedimiento de revisión se extendió durante un período superior a un año contado



desde la aprobación inicial del Protocolo mediante Resolución N° 130/2025 hasta la elaboración de su versión definitiva en julio del corriente año 2026, lapso durante el cual la Autoridad de Aplicación sostuvo de manera ininterrumpida un proceso de participación, deliberación y reformulación normativa caracterizado por la convocatoria permanente a las comunidades indígenas, la recepción de los aportes y observaciones, la generación de múltiples espacios de diálogo intercultural y la incorporación efectiva de modificaciones al texto inicialmente aprobado.

Que se advierte que el procedimiento de revisión y reformulación del Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada realizado, cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional para la implementación de este tipo de instrumentos, verificándose la competencia de esta Dirección de Minería para dictar un protocolo de naturaleza reglamentaria y procedimental, destinado a hacer operativo el artículo 54 de la Ley Provincial N.º 9.529, sin crear nuevos derechos ni restringir los ya reconocidos por la Constitución Nacional, el Convenio N.º 169 de la OIT y la restante normativa aplicable, sino que el contrario, se crea un instrumento en colaboración con todas las comunidades interesadas, destinado a dar mayor operatividad al derecho de consulta previsto por el antedicho convenio.

Que por lo tanto, se destaca que el procedimiento se ha ajustado tanto al Convenio N.º 169 de la OIT, al Acuerdo de Escazú, a la Ley General del Ambiente N.º 25.675 y en un procedimiento acorde a la Ley Provincial N.º 9.003, garantizando un proceso participativo amplio, transparente e intercultural, en donde esta autoridad de Aplicación aseguró la convocatoria de las comunidades indígenas, la intervención del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), del Consejo de Participación Indígena (CPI) y de otros organismos competentes, promoviendo sucesivas instancias de diálogo, tanto presenciales como virtuales, y permitiendo la participación de todos los interesados.

Que asimismo, en la tramitación de los presentes se verifica el cumplimiento de los principios de acceso a la información, publicidad y participación efectiva mediante los actos administrativos dictados a lo largo del procedimiento, destacándose la entrega del proyecto de protocolo, la difusión de las reuniones, la elaboración de registros audiovisuales, confección de actas notariales y transcripciones, así como el otorgamiento de un plazo adicional para que las comunidades formularan observaciones por escrito luego de la Mesa de Diálogo Intercultural, lo que permitió que las mismas deliberaran conforme sus propias formas de organización y participaran de manera informada.

Que se observa que el procedimiento desarrollado respeta los estándares internacionales de buena fe y de adecuación cultural desarrollados por el Convenio N.º 169, la Comisión de Expertos de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al propiciar un diálogo genuino, considerar los aportes formulados y adaptar tanto el procedimiento como el contenido del protocolo a partir de las observaciones recibidas, acreditándose de esta manera el cumplimiento del deber estatal de acomodo, reflejado en la reformulación sustancial del texto inicialmente aprobado, incorporando modificaciones surgidas del propio proceso participativo.

Que la consulta previa constituye una garantía procedimental orientada a asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas, pero no implica la existencia de un derecho de veto ni exige alcanzar el consentimiento unánime para adoptar decisiones administrativas.

Que por el contrario, la obligación del Estado consiste en desarrollar un procedimiento adecuado,



informado y de buena fe, procurando acuerdos y considerando seriamente las observaciones formuladas, manteniendo en todo momento la competencia para adoptar la decisión final debidamente motivada.

Que por todo lo expuesto, cabe concluir que el procedimiento desarrollado en autos cumple plenamente los estándares de participación, razonabilidad temporal y buena administración previstos por la legislación vigente tanto provincial, como nacional y supranacional, encontrándose reunidos los presupuestos constitucionales, convencionales y legales que habilitan la aprobación definitiva del nuevo Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada, por constituir un instrumento compatible con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad, idóneo para garantizar futuras consultas conforme a los principios de participación, transparencia, seguridad jurídica y protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas.

Que en orden N° 124 se agrega informe circunstanciado emanado de esta Dirección de Minería, en el cual se encuentra un detalle pormenorizado de todas y cada una de las acciones realizadas por esta autoridad de aplicación.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por el Área Legal de esta Dirección de Minería, las constancias obrantes en autos y en el expediente EX-2024- 06027898- -GDEMZA-MINERIA., facultades conferidas por los artículos 1, 2, 54 y concordantes de la Ley N° 9.529, designación establecida por Decreto N° 1.259/2024 y Resoluciones N° 164/24 y N° 253/24 del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza,

EL

DIRECTOR DE MINERÍA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE el “PROTOCOLO de CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA” dirigido a las Comunidades Indígenas ubicadas en la Provincia de Mendoza, en los términos del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Nacional y Ley N° 9.529, el que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de aplicarse en los procedimientos de consulta previa libre e informada relativos a proyectos de carácter minero en el territorio de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 2º: CONVÓQUESE para el día 06 de septiembre de 2026, a las 14:00 horas, la realización de la Mesa Intercultural con las comunidades indígenas de la Provincia de Mendoza, la que tendrá lugar en el Centro de Cultural Municipal de Uspallata, Las Heras, Provincia de Mendoza, la que se realizará bajo modalidad híbrida (presencial y virtual), en los mismos términos en los que se ha desarrollado el procedimiento de revisión del Protocolo , a efectos de que la autoridad de aplicación presente en forma oral el alcance y contenido del protocolo que por esta resolución se aprueba. Ello, sin perjuicio de que las comunidades interesadas propongan la realización de la misma en un día, horario y lugar distinto.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, y COORDÍNESE con dicho organismo los medios necesarios para procurar el transporte gratuito de las personas que deseen participar de dicha Mesa, conforme las posibilidades operativas, administrativas y



presupuestarias correspondientes, conforme al Art. 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y COMUNÍQUESE al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), Secretaría de Minería de la Nación, Dirección de Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza y demás organismos provinciales con competencia en la materia (Art. 104 y ccs. Ley 9.003).

ARTÍCULO 5º Sin perjuicio de la publicación edictal ordenada, NOTIFÍQUESE la presente resolución en los correos electrónicos denunciados por las comunidades que se han presentado en los expedientes N° EX-2025-03311335- -GDEMZA-CCC, EX2025-04020646- -GDEMZA-MINERIA, EX-2025-04007857-GDEMZA-MINERIA, EX-2025-05555354--GDEMZA-MINERIA y EX-2025-05554629- -GDEMZA-MINERIA, así como a todos los correos electrónicos declarados por las comunidades, personas y representantes que participaron en la Mesa de Diálogo Intercultural llevada a cabo el día 28 de febrero de 2026 y 30 de mayo respectivamente . CÚMPLASE.

ARTÍCULO 6º. REGÍSTRESE y oportunamente, ARCHÍVESE

JERONIMO SHANTAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/07/2026	32637